

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII

Managua, D. N., Jueves 22 de Septiembre de 1949

Nº 207

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CAMARA DEL SENADO

Décima Primera Sesión de la Cámara del Senado . . . . . Pág. 1897

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . . . 1900

Apruébase lo acordado por la Junta Local de Beneficencia de Rivas . . . . . 1901

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Diriá, Depto. de Granada . . . . . 1902

#### DISTRITO NACIONAL

Autorización. . . . . 1907

Nombramientos. . . . . 1907

### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 1908

Títulos Supletorios. . . . . 1909

Denuncios de Mina . . . . . 1909

Terrenos Municipales . . . . . 1910

Declaratoria de Herederos. . . . . 1911

Citaciones de Procesados . . . . . 1911

## PODER LEGISLATIVO

### Cámara del Senado

Décima Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del segundo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día miércoles primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del honorable senador don Pedro A. Blandón, asistido de los honorables senadores Renner y Chamorro, como primer y segundo secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Bárcenas Meneses, Belli Ch., Bustamante, Cerna, Guerrero, Martínez, Membreno, Morales C., Noguera, Pereira, Solórzano y Zelaya C.

1º.-Se abrió la sesión.

2º.-Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º.-El primer vicesecretario, honorable senador Membreno, paso a ocupar asiento como primer secretario.

4º.-Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el proyecto de ley por el cual

se eleva a C\$ 150.00, para cada uno, la pensión de los menores Argentina, Rubén y Salvador Darío Salgado, en atención a los méritos de su abuelo Rubén Darío y en vista de que la actual no es suficiente para su mantenimiento y educación.

A discusión en lo particular.

Sometidos a votación por balotas los Artos. 1º y 2º de que consta el proyecto en discusión, fueron aprobado por unanimidad.

Senador Presidente: Hago moción para que a este proyecto se le dispensen los trámites de lectura de autógrafos, aprobación de acta y demás reglamentarios.

Suficientemente discutida la moción del señor Presidente, se aprobó.

5º.-El primer secretario honorable senador Castillo, pasó a ocupar su asiento respectivo en la Mesa Directiva.

6º.-Se leyeron y aprobaron tal como pasaron en primer debate, los Artos. 1º, 2º y 3º de que consta el proyecto de ley por el que se eleva a C\$ 1.00 el impuesto por cada cabeza de ganado porcino que se destaque dentro del territorio de la República.

7º Senador Presidente: Ruego a la honorable Comisión que se nombró para que nos trajera los datos sobre la recaudación del impuesto de las bebidas gaseosas, nos informe el resultado de su misión. El Dr. Castillo tiene algunos datos, pero como habían otros comisionados, se les ruega presentar los datos que hayan recogido.

El honorable senador Castillo leyó los datos que obtuvo en la Dirección de Ingresos, de lo que recaudó por impuesto sobre bebidas gaseosas, durante los meses comprendidos de Junio de 1948 a Abril de 1949, inclusive.

Senador Presidente: Para proceder con calma y no de una manera violenta, en la sesión pasada propuse se nombrara una comisión que recogiera datos precisos sobre lo que producen las fábricas de bebidas gaseosas, así como lo que más o menos recauda el Gobierno. Ahora bien, ya sabemos lo que ha producido ese impuesto a base de un centavo que actualmente se cobra; pero cuántos millones son los que el Gobierno quiere percibir por este impuesto? Según los datos que nos ha leído el Dr. Castillo, elevando dicho impuesto a seis centavos, va a dar más de dos millones al año, creo que es demasiado gravar al pueblo con ese impuesto. Debíamos consultar con el Ministerio de Hacienda para saber cuánto es lo que se quiere recaudar con ese impuesto.

**Senador Castillo:** Entiendo que cuando el Ejecutivo envió este proyecto elevando a cinco centavos el impuesto, es porque pensó coleccionar el millón de córdobas que dicho impuesto da, puesto que él sabe lo que produce mensualmente. No es cierto, como dice el señor Presidente, que dicho impuesto dé dos millones de córdobas, él toma como promedio los últimos dos meses durante los cuales hace más calor, pero el promedio verdadero es como de quince mil córdobas mensuales.

**Senador Zelaya C.:** Señor Presidente: Honorable Cámara: La forma en que se perciben los impuestos, no veo yo cómo pueda controlarse a estas compañías para que en realidad paguen el impuesto que creemos van a pagar, puesto que no hay precios tope, ellos venden el artículo al precio que quieren, todos los impuestos que se les cobra los sacan del consumidor, es decir, la carga es exclusivamente para el pueblo consumidor. Si nosotros ponemos cinco centavos, en realidad, son diez los que ellos van a aumentar, siempre aprovechan la oportunidad. Hay necesidad de aumentar los impuestos, muy bien; pero quisiera que se estableciera una forma práctica de percibir el impuesto, para que claramente sepamos a quien se está gravando; en el presente caso estamos gravando únicamente al consumidor.

**Senador Castillo:** El año pasado se creó este impuesto de un centavo, le dije al señor Ministro de Hacienda que el pueblo era el que iba a soportar la carga, pero me dijo que no, porque había notificado a los fabricantes para que no elevaran el precio de las bebidas gaseosas. Lo cierto es que todos aceptaron pagar el centavo y no aumentaron el precio de las bebidas; estos cinco centavos, si es natural que no lo van a soportar los fabricantes, sino el pueblo, porque entonces saldrían perdiendo. Podemos decir que las fábricas que produzcan más de cien mil botellas paguen seis centavos; las que produzcan más de diez mil y menos de cien mil, cinco centavos y podemos agregar, como un acto de justicia, que las menores de diez mil, no pagarán nada.

**Senador Belli Ch.:** Señor Presidente: Honorable Cámara: Es natural creer que todo aumento en la tributación quien lo paga precisamente es el consumidor, no lo paga ninguna otra persona o entidad y no debemos asustarnos de esto porque es una cosa sabida. Lo que cabe saber es si queremos que esa atribución recaiga sobre el pueblo o sobre la capital y si esto es lo que queremos, el procedimiento a seguir es completamente distinto. Si dejamos el impuesto de cinco centavos, indiscutiblemente los productores van a aumentar el precio de las bebidas, pero si como propone la Comisión de Hacienda, se eleva a seis centavos, el productor no aumentará diez, ni seis centavos, sino que aumentará únicamente cinco centavos, poniendo de sus dividendos, un centavo, eso es lo que pasará si nosotros

gravamos con seis centavos cada envase de aguas gaseosas. Creo que es mejor pongamos seis y no cinco centavos, porque en ese caso, ese centavo cae más efectivamente sobre el consumidor.

**Senador Solórzano:** Siento no estar de acuerdo con el honorable senador Belli, estándolo en cambio, con el honorable senador Zelaya. Ya debíamos estar cansados de poner tantos impuestos, el país ya no resiste tanto. Nosotros sólo vemos lo que nos mandan y lo aprobamos, pero no apreciamos la verdadera situación del pueblo. Ayer estuvimos tratando el aumento del impuesto sobre los cerdos, hoy ya amaneció la carne más cara. Es necesario que meditemos las cosas, debemos estudiar bien las iniciativas que nos vienen, ver si convienen o no. Todo impuesto que se ponga sobre cualquier negocio, no es el comerciante quien lo va a pagar de su bolsillo, él lo va a sacar del que consume el artículo, por lo que no estoy de acuerdo con que estemos creando nuevos impuestos y por lo tanto pido, si es posible, rechacemos este proyecto porque ya es demasiado.

**Senador Chamorro:** Este asunto de impuestos hay que meditarlo mucho: el negocio del que embotella aguas gaseosas, no consiste en el precio, sino en la cantidad que vende, si vende poco no hay negocio, tiene que vender un mínimo para que haya negocio, por lo menos, para que no haya pérdida. Si nosotros aumentamos el impuesto, tiene que subir desde luego, el precio del artículo y subiendo el precio, tiene que haber menos venta y si están restringidas las divisas, no podrán producir gran cantidad para poder compensar las ganancias en el volumen de producción. Algunos fabricantes me han escrito y me dicen que hasta contemplan la posibilidad de concluir completamente con el negocio y en ese caso muchas familias de Nicaragua, sobre todo en Managua, que calculan sean unas mil personas, quedarían sin trabajo y tendrían que dedicarse a otros negocios, fuera de que han hecho enormes inversiones en maquinarias, edificios, etc. No vayamos a hacer lo de aquel cuento árabe de un camello muy cargado y con sólo una pajita que se le puso, se echó al suelo.

**Senador Presidente:** Voy a explicar algunas ideas con respecto a la forma que me parece justo este impuesto, en relación con todas las fábricas que hay en el país. Estamos viendo que hay fábricas que producen 11,000, 12,000, 14,000, 20,000 botellas mensuales, esas son las más pequeñas, pero hay unas que producen más. Me parece que el impuesto de seis centavos debiera aplicarse a las que produzcan de 400,000 arriba; cinco centavos para las que produzcan de 399,000 a 100,000 y las otras que paguen un centavo.

**Senador Guerrero:** Sr. Presidente: Honorable Cámara: Indiscutiblemente, aprecio mucho el celo que guardamos con todas estas cosas de impuestos; pero francamente,

no veo que se perjudique mucho al pueblo, desde el momento en que nos quedan otras bebidas que son mucho más alimenticias que las bebidas gaseosas, nada menos que el galón de leche cuesta C\$ 1.60, pudiendo beberse con C\$ 0.10 un vaso de leche, puede tomarse cinco vasos de leche con el valor de una botella de esas bebidas que no se sabe qué alimentos llevan. El Estado necesita, para estabilizar su presupuesto, subir los impuestos en las cosas que sean más perjudiciales para el pueblo. Yo me opondría rotundamente a que se pusieran impuestos a los implementos de agricultura o a cualquier otra cosa de utilidad primaria, pero no a esta clase de bebidas, porque así más bien podemos aumentar la venta de refrescos naturales, como es un jugo de naranja, de piña, granadilla, etc., es decir, hasta cierto punto se estimula la venta de las pequeñas refresherías y muy especialmente, la venta de leche, máxime ahora que se están instalando pasteurizadoras en diferentes ciudades de la República, se puede obtener leche fresca, garantizada, a un precio ridículo, mucho más barata que cualquier bebida gaseosa. Me pronuncio por el impuesto de seis centavos, dejando libre a los que produzcan menos de diez mil botellas mensuales.

Senador Castillo: No estoy de acuerdo con lo que el señor Presidente propone para que gravemos con seis centavos a las fábricas que produzcan más de 400,000; cinco centavos, a las menores de 400,000 y mayores de 100,000 y un centavo de 100,000 abajo, pues esta sería una competencia desleal que ocasionaríamos a las pequeñas fábricas, porque si nosotros ponemos cuatro, cinco o seis centavos, todas subirían cinco. Me pronuncio por el dictamen, poniendo a las mayores de 100,000 seis centavos, a las de 10,000 a 100,000 cinco y las otras que no paguen nada.

Senador Zelaya C.: Estoy de acuerdo con lo que hace un momento dijo el Dr. Guerrero con respecto a los productos gaseosos. Este artículo no es de gran necesidad para el pueblo, este artículo en realidad, es más bien perjudicial. Si el gas carbónico que es con lo que se fabrica la soda, abusando de él, como se abusa, es perjudicial para la salud, todavía son más perjudiciales todas esas esencias sintéticas. No es la hora de estimar cuánto va a pagar el consumidor y cuánto el fabricante y yo en ese caso, estaría por el libre comercio para que el Gobierno percibiera el impuesto con un timbre por un tanto por ciento por cada botella, dos, cinco centavos o lo que se estimare conveniente; pero como esto es materialmente imposible y queremos equilibrar el presupuesto, estoy de acuerdo en que aprobemos el proyecto como lo ha sugerido el honorable senador Castillo y pido que se considere suficientemente discutido este asunto y lo sometemos a votación.

Suficientemente discutida la moción del honorable senador Dr. Castillo y sometida a

votación, fue aprobada con doce votos a favor y tres en contra. En consecuencia, el Art. 1º quedó redactado así: «Elévese a seis centavos de córdoba (C\$ 0.06) el impuesto sobre cada envase de gaseosa a que se refiere el Decreto N° 6 de 31 de Mayo de 1948, publicado en «La Gaceta» N° 122 de 8 de Junio de 1948».

De acuerdo con la moción del Dr. Castillo, aprobada anteriormente, el Art. 2º quedó redactado de la siguiente manera: «Las fábricas de bebidas gaseosas que produzcan más de 10,000 botellas mensuales y menos de 100,000, pagarán solamente cinco centavos por envase y las que produzcan menos de 10,000 botellas mensuales, no pagarán impuesto alguno». Con esta reforma, el Art. 3º de la iniciativa ya no tiene razón de ser.

Se aprobaron los Artos. 2º, 4º y 5º de la iniciativa, los que pasarán a ser 3º, 4º y 5º respectivamente.

8º—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen respectivo junto con el proyecto de ley tendiente a conceder personería jurídica al Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

A discusión en lo particular, fueron aprobados los Artos. del 1º al 3º inclusive de que consta el proyecto de la referencia.

Senador Chamorro: Hago moción para que a este proyecto se le dispensen los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos, aprobación del acta en la parte conducente y demás reglamentarios.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador Chamorro, se aprobó.

9º—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen emitido sobre el proyecto de ley por el cual se crea el concurso literario anual bajo el patrocinio del nombre «Rubén Darío». La Comisión sugiere que lo que debe crearse es el premio de literatura «Rubén Darío» del Congreso Nacional. Asimismo aconseja otras reformas.

Senador Martínez: En la legislatura pasada y por medio de los diarios, hice la insinuación de que se tradujeran obras de Darío, al idioma inglés. Ahora me permito hacer en tal sentido.

Senador Zelaya C.: La sugerencia de mi distinguido amigo el Dr. Martínez, sería objeto de una cosa completamente aparte, que él la puede iniciar en la Cámara de Diputados. Ahora quisiera preguntar cuáles son las sugerencias en concreto que ha hecho la Comisión dictaminadora, porque aquí no hemos oído nada.

Senador Chamorro: Siendo uno de los dictaminadores, voy a complacer al honorable senador Zelaya para explicarle en pocas palabras, en qué consisten los cambios que hicimos a la iniciativa que nos llegó de la Cámara de Diputados. En primer lugar, la Cámara de Diputados dice que se haga un concurso anual «Rubén Darío»; nosotros insinuamos se llame premio «Rubén Darío»

del Congreso Nacional, es decir, si nosotros nos tomamos eso, vamos a otorgar el premio «Rubén Darío», como también la Medalla del Congreso. Las otras sugerencias son puramente de procedimiento. La Cámara de Diputados ponía dos incisos: uno para nombrar jurados para calificar los poemas y otro para los obras de ensayo que no son poemas; nosotros los reunimos en uno sólo, proponiendo sean tres los grupos de jurados, que serán nombrados como lo dice el proyecto, uno por el Ministerio de Educación Pública, otro por el Director y el Secretario Perpetuo de la Academia Nicaragüense de la Lengua correspondiente de la Española y otro elegido por los directores de los diarios de la capital. Por otra parte hemos ampliado el tiempo para que estos jurados examinen todos los trabajos, pues el que señala el proyecto es muy estrecho; tengo alguna experiencia sobre este asunto porque ya he sido jurado en varias ocasiones. La Cámara de Diputados proponía que la entrega de los premios fuera el 16 de Febrero, que probablemente será un error de copia; nosotros proponemos se haga el 6 del mismo mes, fecha de la muerte del poeta. Por otra parte, proponemos que cuando un trabajo haya sido presentado en un concurso anterior, no puede ser presentado en otro, es decir, que no se deje la puerta abierta para que mejore el trabajo. Asimismo recomendamos que la obra que resulte premiada, la imprima el Gobierno, pues casi siempre los que participan en este concurso, son pobres, por eso proponemos que el Gobierno haga la impresión de la obra premiada, a menos que el interesado diga que él hará la impresión por su cuenta. Esas son las principales reformas que hacemos y esperamos que la Honorable Cámara las acoja.

El honorable senador Zelaya rindió las gracias al Dr. Chamorro por las explicaciones dadas, pronunciándose de acuerdo con el dictamen.

Suficientemente discutido el dictamen en lo general, se aprobó.

Se suspendió la discusión de dicho proyecto para continuarla en la próxima sesión.

10 - Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves dos de los corrientes.

*Pedro A. Blandón,*  
Presidente.

*Salvador Castillo,*  
Secretario.

*Pedro Joaquín Chamorro,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Max Cabeza, la cuenta de la Tesorería Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, José Rodríguez U., de calidades conocidas en auto y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis:

#### Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 17 de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de dieciseis mil setecientos diez córdobas y dieciseis centavos . . . (C\$ 16.710.16), incluyendo los saldos de apertura y cierre; y

#### Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 20, de las nueve de la mañana del veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y éste funcionario en providencia de las nueve de la mañana del seis de Septiembre del mismo año, dispuso que el presente Juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fállo, y al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el periodo Judicial de esta cuenta; y

#### Considerando:

Que en escrito del ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 25, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor José Rodríguez U., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, cuya copia razonada corre al folio 10, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

#### Considerando

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de seis mil trescientos tres córdobas y cincuenta y ocho centavos (C\$ 6.303.58), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 23; y

#### Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 22, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio.

#### Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo

151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor José Rodríguez U., que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ésta se

aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar, en lo que se refiere al período del presente Juicio, el quinto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito quien al solicitarla a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, debe acompañar el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Gonzalo Yescas R. — Ricardo E. Arévalo, Srio.

#### Nº 254

El Presidente de la República,

de conformidad con lo dispuesto en los Artos. 18 y 19 del Reglamento de las Contralorías Cuentas Locales y de Beneficencia,

Acuerda:

Aprobar lo acordado por la Junta Local de Beneficencia de Rivas, en sesión del día 27 de Julio de 1949 conforme Acta Nº 74 en cuyo punto I se prorroga el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Año Fiscal anterior para el nuevo Año de 1949 a 1950, Acta que dice:

«En la ciudad de Rivas, salón de sesión del Hospital, a las cuatro de la tarde del día veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Reunidos los miembros que integran la Junta de Beneficencia de Rivas, bajo la Presidencia del Ingeniero don Adolfo Morice, con asistencia de todos sus miembros y por ante el Secretario que autoriza, declarada abierta la sesión se acordó lo siguiente: I—Como no ha llegado aún la aprobación del Plan de Arbitrios elaborado por esta Junta de Beneficencia y que fué enviado hace ya mucho tiempo al Despacho del señor Ministro de Gobernación y Anexos para los fines de ley, se ve ahora esta Junta Beneficencia en el caso de no modificar su Presupuesto, y en consecuencia lo revalida para el nuevo Año Fiscal de 1949 a 1950. II—Existiendo una deuda flotante por valor de ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco córdobas y sesenta y cinco córdobas (\$ 8,485.65) en recibos contra la Tesorería, recibos que no se han pagado, no precisamente por falta de fondos con que amortizarlos, ya que esta Junta de Beneficencia dispone de recursos económicos en Caja para la cancelación de ese adeudo; y siendo que hay que pagar tales recibos para continuar disfrutando del crédito que tan generosamente le ha otorgado el comercio de dentro y fuera del departamento, a nuestro Hospital, y siendo, además, nuestra obligación de velar fielmente por los intereses que han sido puestos bajo nuestra inmediata custodia, se resuelve por unanimidad de votos que esa deuda flotante que como queda indicado asciende a \$ 8,485.65, se cancele a la mayor brevedad posible, por exigirlo así el crédito y el buen nombre de la Institución, y recabándose del señor Ministro de Gobernación y Anexos la debida autorización de esos pagos clasificados así:

|    | Medicinas             | Fact. Nº |                |           |
|----|-----------------------|----------|----------------|-----------|
| 1  | Lorenzo Campos A.     | 0016     | ( 5 Enero 1949 | \$ 349.50 |
| 2  | Porfirio Solórzano    | 644      | (23 Marzo      | 630.00    |
| 3  | Elías Pereira         | 916      | (11 Marzo      | 235.00    |
| 4  | Dr. Hernán Pérez C.   | 02549    | ( 2 Mayo       | 145.85    |
| 5  | Roberto Terán G.      | 5784/85  | ( 7 Junio      | 1,075.98  |
| 6  | Suc. Rafael Cabrera   | 2476     | (18 Abril      | 278.30    |
| 7  | Suc. " "              | 2476     | (18 "          | 474.35    |
| 8  | Suc. " "              | 2476     | (10 "          | 478.00    |
| 9  | J. R. E. Téfel        | X        | (15 Marzo      | 666.40    |
| 10 | J. R. E. Téfel        | X        | (15 "          | 661.70    |
| 11 | J. R. E. Téfel        | X        | (15 "          | 669.12    |
|    | [Edificaciones]       |          |                |           |
| 12 | Francisco Aranda      |          | (20 Sept. 1948 | 420.90    |
|    | Jabón                 |          |                |           |
| 13 | Enrique Miranda L.    |          | (14 Junio      | 130.00    |
| 14 | Ma. Isabel de Miranda |          | (22 "          | 130.00    |
| 15 | Adelina de Campos     | (4426)   | (17 Oct. 1948  | 130.00    |
| 16 | " "                   | (4449)   | (29 "          | 130.00    |
| 17 | " "                   | (4477)   | (10 Nov. "     | 130.00    |

| <i>Medicinas</i>                     | <i>Fact. N°</i>       |    |                    |
|--------------------------------------|-----------------------|----|--------------------|
| 18 Adelina de Campos                 | (4533) (19 Dicb. "    | \$ | 130.00             |
| 19 " "                               | (4558) ( 6 " "        |    | 140.00             |
| 20 " "                               | (0061) (17 Enero 1949 |    | 140.00             |
| 21 " "                               | (0075) (26 " "        |    | 140.00             |
| 22 " "                               | (0116) ( 9 Febrero    |    | 140.00             |
| 23 " "                               | (0216) (28 Marzo      |    | 130.00             |
| 24 " "                               | (0316) ( 9 Abril      |    | 130.00             |
| 25 Carlos Holmann (Pza. manía color) | (24 " 1948            |    | 200.00             |
| 26 " " " " " "                       | (24 " "               |    | 200.00             |
| 27 " " " " " "                       | (24 " "               |    | 200.00             |
| 28 " " " " " "                       | (24 " "               |    | 200.00             |
|                                      |                       |    | <u>\$ 8,485.65</u> |

III.—Debiendo hacerse la limpieza general del Cementerio San Pedro de esta ciudad, en la primera quincena de Agosto próximo, tal como se ha venido haciendo todos los años, por esa época, en que se encuentra el Camposanto completamente lleno de malezas, y siendo una obligación de esta Junta de Beneficencia, mantener en perfecto estado de conservación y aseo ese sagrado recinto se eroga la suma de Quinientos Córdoba (\$ 500.00) para el fin indicado, cuya cantidad, previa autorización del señor Ministro de Gobernación y Anexos, será pagada en Tesorería, mediante recibos o planillas debidamente legalizados y con el constame del Vocal de esta Junta de Beneficencia, encargado del Cementerio, señor Córdón. Todo lo acordado en esta sesión, será transcrito al señor Ministro de Gobernación y Anexos para los fines legales. Y no habiendo otra cosa de que tratar, se levantó la sesión firmando todos.—Adolfo Morice—Enrique Miranda L.—César Rivas Viales.—Rafael Urtecho S.—Alfonso Urcuyo.—Juan J. Córdón.—César R. Abarca, Srio.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Agosto de 1949.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Beneficencia, M. Salmerón.

Nº 460

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Diriá, Departamento de Granada, que dice:

Art. 1º—Forman las rentas de esta Municipalidad de Diriá, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

| Fracción                                                                                                                                                                           | Anual o Matrícula | Mensual | Varlos  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------|---------|
| <b>A</b>                                                                                                                                                                           |                   |         |         |
| 1—Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz                                                                                                                                    | \$ 8.00           | \$ 8.00 |         |
| 2—Movidos por fuerza de sangre                                                                                                                                                     | 1.00              | 1.00    |         |
| 3—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere, pagará cada vez |                   |         | \$ 0.50 |
| 4—Agentes o compradores de productos o animales, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia                                                                                  |                   |         | 1.00    |
| 5—Animales vagos: De asta o caso, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno                                                                                      |                   |         | 2.00    |
| 6—Si son de cerda o lanar, cada uno                                                                                                                                                |                   |         | 1.00    |
| 7—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley,                                                                                                |                   |         |         |
| 8—Agua: Cuando vendan el cántaro de cinco galones, a diez centavos o más                                                                                                           | 2.00              | 2.00    |         |
| 9—Cuando vendan el cántaro a menos de diez centavos                                                                                                                                | 1.00              | 1.00    |         |
| 10—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de                                  |                   |         | 1.00    |
| <b>B</b>                                                                                                                                                                           |                   |         |         |
| 11—Billares, cada mesa                                                                                                                                                             | 2.00              | 2.00    |         |

|                                                                                                                                                                         | Anual o<br>Matrícula | Mensual | Varios  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------|---------|
| <b>Fracción</b>                                                                                                                                                         |                      |         |         |
| 12—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.                                                                                                  |                      |         | \$ 2.00 |
| 13—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fuere de día                                                                               |                      |         | 3.00    |
| 14—Barberías: Con dos sillas o más                                                                                                                                      | \$ 1.50              | \$ 1.50 |         |
| 15—Con una silla solamente                                                                                                                                              | 0.75                 | 0.75    |         |
| 16—Buhoneros o vendedores ambulantes                                                                                                                                    | 1.50                 | 1.50    |         |
| 17—Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros                                                                                                    |                      |         | 1.00    |
| 18—Nicaragüenses                                                                                                                                                        |                      |         | 0.50    |
| 19—Blanqueo: Todo dueño de casa en la población está obligado a blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere pagará cada vez |                      |         | 2.00    |
| <b>C</b>                                                                                                                                                                |                      |         |         |
| 20—Cantinas: Con existencias de mil córdobas o más                                                                                                                      | 8.00                 | 8.00    |         |
| 21—Con existencias de quinientos córdobas o más                                                                                                                         | 6.00                 | 6.00    |         |
| 22—Con existencias de doscientos córdobas o más                                                                                                                         | 4.00                 | 4.00    |         |
| 23—Con existencias menores de doscientos córdobas                                                                                                                       | 2.50                 | 2.50    |         |
| 24—Las que se establezcan en tiempo de fiestas pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.                             |                      |         |         |
| 25—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería                                                                                                                      |                      |         | 3.00    |
| 26—Y por cualquier otro delito o falta                                                                                                                                  |                      |         | 1.00    |
| 27—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada                                                                                                                    |                      |         | 12.00   |
| 28—Contraste de pesas o medidas; Romanas o básculas para pesar quintales                                                                                                | 1.00                 |         |         |
| 29—Para pesar libras, y varas, yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno                                                                                         | 0.50                 |         |         |
| 30—Corralajes, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal                                                                     |                      |         | 0.20    |
| 31—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registrador del Estado Civil, acompañarán una boleta de                            |                      |         | 2.00    |
| 32—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de                                                                          |                      |         | 0.50    |
| 33—Cementerio: Terraje de un adulto                                                                                                                                     |                      |         | 2.00    |
| 34—Y de un párvulo                                                                                                                                                      |                      |         | 1.00    |
| Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio                                                                                                                        |                      |         | Libre   |
| 35—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad                                                                                                                       |                      |         | 4.00    |
| 36—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario                                                                                                                   |                      |         | 10.00   |
| <b>Ch</b>                                                                                                                                                               |                      |         |         |
| 37—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiesta                                                                                        |                      |         | 2.00    |
| 38—Si fueren lotes esquinados, vara lineal                                                                                                                              |                      |         | 2.50    |
| 39—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempos de fiestas, diariamente                                                                                                |                      |         | 0.25    |
| 40—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.                                                                                                |                      |         |         |
| <b>D</b>                                                                                                                                                                |                      |         |         |
| 41—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público                                                                             |                      |         | 3.00    |
| 42—Y por el de un cerdo, cabro o chivo                                                                                                                                  |                      |         | 1.50    |
| 43—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie                                                                                                                   | 3.00                 |         |         |
| 44—Y de ganado menor                                                                                                                                                    | 2.00                 |         |         |
| 45—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno                                                                                                                     |                      |         | 3.00    |
| 46—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional                                                                                           |                      |         | 3.00    |
| 47—Si no fuere para propietario o profesional                                                                                                                           |                      |         | 2.00    |



| Fracción                                                                                                                                                                              | Annual o<br>Matricula | Mensual | Varios  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------|---------|
| 48—Declaratoria de herederos, cada heredero                                                                                                                                           |                       |         | \$ 2.00 |
| 49—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de                                                                                                            |                       |         | 2.00    |
| 50—Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán al escrito una boleta de                                                                                                        |                       |         | 1.00    |
| E                                                                                                                                                                                     |                       |         |         |
| Establecimientos comerciales, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:                                              |                       |         |         |
| 51—Con existencias hasta de doscientos córdobas                                                                                                                                       | \$ 0.60               | \$ 0.60 |         |
| 52—Con existencias hasta de quinientos córdobas                                                                                                                                       | 1.25                  | 1.25    |         |
| 53—Con existencias hasta de un mil córdobas                                                                                                                                           | 2.50                  | 2.50    |         |
| 54—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán                                                                                        | 1.25                  | 1.25    |         |
| 55—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz                                                                                                      | 8.00                  | 8.00    |         |
| 56—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala                                                                                                                                | 1.00                  | 1.00    |         |
| 57—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de                                                                                                                      |                       |         | 3.00    |
| 58—Cada hectárea de terreno laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población                                                                                       | 1.00                  |         |         |
| 59—Cada hectárea de terreno de la misma calidad, ubicado a más de dos leguas de la población                                                                                          | 0.70                  |         |         |
| 60—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea                                                                                                     | 0.40                  |         |         |
| 61—Espectáculos Públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento sobre la entrada bruta.                                                                                    |                       |         |         |
| 62—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase. |                       |         |         |
| 63—Caballitos, carruseles, etc., cada día que trabajen                                                                                                                                |                       |         | 7.00    |
| 64—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de Junta o Jurado                                                                                                            |                       |         | 3.00    |
| 65—Si fuere de autoridad inferior                                                                                                                                                     |                       |         | 1.00    |
| Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:                                             |                       |         |         |
| 66—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno                                                                                                                                  |                       |         | 0.20    |
| 67—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción                                                                                                                               |                       |         | 0.50    |
| 68—Manteca, sebo, mantequilla o miel de abejas, lata                                                                                                                                  |                       |         | 0.30    |
| 69—Quesos o cuajadas, quintal o fracción                                                                                                                                              |                       |         | 0.50    |
| 70—Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción                                                                                                                      |                       |         | 0.20    |
| 71—Maderas aserradas o trabajadas, cal, dulce o azúcar, flete                                                                                                                         |                       |         | 1.50    |
| 72—Maderas labradas o en bruto, frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete                                                                                 |                       |         | 1.00    |
| 73—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite                                                                                                                                        |                       |         | 2.00    |
| 74—Y el que la rinda                                                                                                                                                                  |                       |         | 3.00    |
| 75—De la haz, el que la solicite                                                                                                                                                      |                       |         | 2.00    |
| 76—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales                                                                                                           | 12.00                 |         |         |
| 77—Si poseyere 100 o más animales                                                                                                                                                     | 8.00                  |         |         |
| 78—Si poseyere 50 o más animales                                                                                                                                                      | 6.00                  |         |         |
| 79—Si poseyere 20 o más animales                                                                                                                                                      | 4.00                  |         |         |
| 80—Si poseyere menos de 20 animales                                                                                                                                                   | 2.00                  |         |         |
| 81—Permiso para hacer un fierro o marca                                                                                                                                               |                       |         | 2.00    |
| 82—Fotografías                                                                                                                                                                        | 1.00                  | 1.00    |         |

Annual o  
Matrícula Mensual Varios

## Fracción

|                                                                                                                                                                                                                                           |         |         |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|-------|
| 83—Fotógrafos ambulantes de extraña jurisdicción, cada día de permanencia                                                                                                                                                                 |         |         | 1.00  |
| 84—Fábricas de tejas o ladrillos de barro, la temporada                                                                                                                                                                                   |         |         | 12.00 |
| O                                                                                                                                                                                                                                         |         |         |       |
| 85—Gallos y Lotería: Estos juegos pasan a ser de la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Beneficencia.                                                                                                       |         |         |       |
| 86—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.                                                                                           |         |         |       |
| H                                                                                                                                                                                                                                         |         |         |       |
| 87—Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren cinco córdobas o más diario por persona                                                                                                                                                  | \$ 2.00 | \$ 2.00 |       |
| 88—Que cobren menos de cinco córdobas diario                                                                                                                                                                                              | 1.00    | 1.00    |       |
| Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a estas corresponde.                                                                                                                              |         |         |       |
| I                                                                                                                                                                                                                                         |         |         |       |
| 89—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros                                                                                                                                            |         |         | 0.30  |
| 90—De artículos o productos nacionales                                                                                                                                                                                                    |         |         | 0.20  |
| 91—Cuando tales mercaderías o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada                                                                                                                    |         |         | 1.50  |
| 92—Información ad-perpetuum, el que la solicite, acompañarán una boleta de                                                                                                                                                                |         |         | 2.00  |
| 93—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de                                                                                                                           |         |         | 2.00  |
| 94—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan cinco o más galones diario                                                                                                                                                    | 2.00    | 2.00    |       |
| 95—Que expendan menos de cinco galones diario                                                                                                                                                                                             | 1.00    | 1.00    |       |
| 96—Cada vaca de ordeño dentro de la población                                                                                                                                                                                             |         | 0.25    |       |
| P                                                                                                                                                                                                                                         |         |         |       |
| 97—Panaderías                                                                                                                                                                                                                             | 1.00    | 1.00    |       |
| 98—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso                                                                                                                                                    |         |         | 1.00  |
| 99—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego                                                                                                                                                                               |         |         | 0.25  |
| 100—Piso: Carretas, carretones, pipas o coches de extraña jurisdicción, cada día que transiten en la población                                                                                                                            |         |         | 0.15  |
| R                                                                                                                                                                                                                                         |         |         |       |
| 101—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno                                                                                                                                                                                          |         |         | 2.00  |
| 102—Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño                                                                                                                                                                                       |         | 0.30    |       |
| 103—Refresquerías, chicherías, reposterías, etc., de primera clase                                                                                                                                                                        | 1.25    | 1.25    |       |
| 104—De segunda clase                                                                                                                                                                                                                      | 0.60    | 0.60    |       |
| 105—Rifas: Previo permiso de la autoridad y cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa                                                                                |         |         |       |
| 106—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez |         |         | 5.00  |
| S                                                                                                                                                                                                                                         |         |         |       |
| 107—Solares: Abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno                                                                                                                                                                    |         | 0.50    |       |



|                                                                                                                      | Anual o<br>Matrícula | Mensual | Varios  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------|---------|
| <b>Fracción</b>                                                                                                      |                      |         |         |
| 108—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de                                   |                      |         | \$ 1.00 |
| 109—Salones de belleza, que lleguen de extraña jurisdicción por temporada, diariamente                               |                      |         | 2.00    |
| 110—Trillos o beneficios café u otros granos, la temporada                                                           |                      |         | 50.00   |
| 111—Trapiches, movidos por fuerza motriz, la temporada                                                               |                      |         | 30.00   |
| 112—Movidos por fuerza de sangre, la temporada                                                                       |                      |         | 12.00   |
| 113—Tenerías o curtiembres                                                                                           | \$ 1.50              | \$ 1.50 |         |
| 114—Tramos en el Rastro, por el sacrificio de cada res, o puestos de venta de carnes en casas particulares, cada vez |                      |         | 1.00    |
| 115—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más                                                            | 1.00                 | 1.00    |         |
| 116—Con uno o dos operarios                                                                                          | 0.50                 | 0.50    |         |
| 117—Título Supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de                                                  |                      |         | 2.00    |
| <b>V</b>                                                                                                             |                      |         |         |
| 118—Venta de zacate o de huate                                                                                       | 1.00                 | 1.00    |         |
| Vehículos:                                                                                                           |                      |         | Placa   |
| 119—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps                                                             | 20.00                |         |         |
| 120—Motocicletas o motonetas                                                                                         | 12.00                |         |         |
| 121—Bicicletas                                                                                                       | 5.00                 |         | 5.00    |
| 122—Carretas, carretones o pipas                                                                                     | 4.00                 |         | 3.00    |
| 123—Coches                                                                                                           | 4.00                 | 1.00    | 3.00    |
| 124—Otros vehículos                                                                                                  | 3.00                 |         | 3.00    |

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2º—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3º—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios al momento suceder. Los que contravinieren esta disposición sufrirán un recargo del veinte por ciento en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4º—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, documentos o escrituras de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble de lo que por su culpa o negligencia haya dejado de percibir el fondo municipal.

Art. 5º—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual, al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido, que el establecimiento, negocio, etc., que pague este impuesto de apertura no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 6º—La calificación de los establecimientos, negocios empresas etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del del Art. 18 del Reglamento Orgánico cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 7º—Para los efectos de este Plan de Arbitrios se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta corporación municipal y de a conocer al público y a los contribuyentes.

Art. 8º—El producto de los impuestos de destace de ganado mayor y menor, lo mismo que el de tramos para el sacrificio o expendio de carnes de res, se destina exclusivamente al pago del servicio de alumbrado eléctrico de la población.

Art. 9º—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Art. 10—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Diriá, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Horacio Madrigal—Renato Alemán, Srio.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Agosto de 1949.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

### Distrito Nacional

Nº 209

El Presidente de la República.  
En uso de sus facultades.

Por Cuanto:

I.—Los señores Humberto Eduardo Rodríguez, médico cirujano, vecino de Estelí, y Orlando Segismundo Gutiérrez Manzanares, negociante de este domicilio, los dos mayores de treinta años de edad, casados, se han presentado a este Ministerio del Distrito Nacional, solicitando, el primero se le venda dos lotes de terrenos situados al Sur de esta ciudad, barrio de San Pedro, para que le sirvan de fondo a dos predios de su propiedad; el primero lote de diez varas de Norte a Sur por veintidos y dos tercios de varas de Oriente a Poniente limitado particularmente así: Oriente y Norte, terrenos del Distrito Nacional; Occidente séptima avenida en medio y Sur, predio del Dr. Humberto Eduardo Rodríguez y el segundo lote de diez varas de Norte a Sur, por siete de Oriente a Poniente limitado particularmente así: Oriente, Norte y Occidente, terrenos del Distrito Nacional; y Sur propiedad del Dr. Humberto Eduardo Rodríguez; teniendo dichos dos lotes una área total de doscientas noventa y seis varas y dos tercios de vara cuadrada y el segundo, se le vende un lote de diez varas de Norte a Sur por veintisiete varas y un tercio de otra vara de Oriente a Poniente, con los linderos particulares siguientes: Norte, Oriente y Poniente, con los linderos particulares siguientes: Norte, Oriente y Poniente, terrenos del Distrito Nacional y Sur propiedad de Orlando Segismundo Gutiérrez Manzanares y Carmela Rodríguez, teniendo una área total doscientas setenta y tres varas cuadradas y un tercio de otra.

II.—Que los lotes de terrenos que solicitan la venta los señores Dr. Humberto Eduardo Rodríguez y Orlando Segismundo Manzanares, forman parte del terreno donde está el Garage y Vivero del Distrito Nacional, y solicitando la venta en tales lotes los mencionados señores para darle fondo a sus propiedades que no tienen, y por consiguiente tales lotes serán desmembrados de la finca urbana número veintidós mil quinientos veintiseis (21526) Tomo CCLXIII Folio 228 y 229 Asiento 1º de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de este departamento la cual tiene los linderos generales siguientes: Oriente Quinta Avenida; Poniente Séptima Avenida Norte, lotes de Pilar Alfredo Ortega, Samuel Soma-

riba, José María Castrillo y lote de la Junta de Beneficencia y el de Josefa Barquero; y Sur, propiedades particulares.

III.—Que siendo los lotes que solicitan la venta los señores doctores Humberto Eduardo Rodríguez y Orlando Segismundo Gutiérrez Manzanares de la propiedad exclusiva del Distrito Nacional, pues allí tiene sus garages y viveros y solo por la necesidad de no tener fondos las propiedades de los solicitantes para usarlos para servicios interiores, es que se accede a dichas solicitudes, desmembrando tales lotes de la finca urbana número veintidós mil quinientos veintiseis (21526), señalándoles el valor de treinta y cinco córdobas y diez centavos vara cuadrada en las diligencias respectivas.

Acuerda:

Unico:—Se autoriza al Sr. Síndico del Distrito Nacional, para que ante Notario de su nombramiento otorgue escritura de venta a favor del Dr. Humberto Eduardo Rodríguez de los dos lotes descritos y deslindados en los Por Cuantos que anteceden por la suma de Diez Mil Cuatrocientos Doce Córdobas y Noventa y Cuatro Centavos (C\$ 10.412 94), que de previo debe ser enterada en la Tesorería del Distrito Nacional; y otorgar también venta a favor del Sr. Orlando Segismundo Gutiérrez Manzanares del lote de terreno descrito y deslindado en los Por Cuantos que anteceden por la suma de nueve mil quinientos noventa y cuatro córdobas y seis centavos (C\$ 9.594.06) que de previo deben ser enterados en la Tesorería del Distrito Nacional; en virtud de lo cual los señores doctor Humberto Eduardo Rodríguez y Orlando Segismundo Gutiérrez Manzanares, pasan a ser dueños exclusivos de los lotes precitados. Siendo entendido que los gastos de boletas y honorarios del Notario y demás que causen el otorgamiento de la escritura serán de cuenta de los compradores pues el Distrito Nacional no paga nada por esta venta.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente de la República, Dr. VICTOR MANUEL ROMAN Y REYES.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

Nº 227

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nómbrese a la Srita. Celina Solís, maestra y Directora de la Escuela de «Casa Colorada» Acápita Nº 116, en sustitución de la Srita. Angela Selva Guerrero, quien pidió permiso para ir a Costa Rica y no volvió.

La nueva nombrada devengará el mismo sueldo de su antecesora, quien principió a trabajar desde el primero de agosto próximo pasado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presi-

dente de la República, Dr. VICTOR MANUEL ROMAN Y REYES. - El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

Nº 200

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:--Efectivo desde el primero de los corrientes, nómbrase al Sr. Hipólitos Saballos Colaborador del Departamento de Emisiones del Distrito Nacional, cargo creado en el Acuerdo No. 203 del 6 de agosto del presente juicio.

Comuníquese. - Casa Presidencial. - Managua, D.N., ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. - El Presidente de la República, Dr. VICTOR MANUEL ROMAN Y REYES. El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 2035

Cuatro tarde treinta Setiembre corriente subastaráse mejor postor, este Despacho, base tasación convenida nueve mil novecientos veinte córdobas virtud ejecución singular Petronila Largaespada Doña contra Rosa Matús de Guerrero, predio urbano hipotecado, situado Occidente esta ciudad, esquina, lindando: Norte, Manuel Mejía; Sur, Marcelo Ulvert, calle Central Oeste enmedio; Oriente, Fernando Bravo; Poniente, Marcelo Ulvert, vigésima avenida Nordeste enmedio.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. - Managua, Setiembre diez y siete, mil novecientos cuarenta y nueve. - Ramiro Sacasa Guerrero. - José Antonio Duarte, Srio.

2083 3 3

Nº 1042

Cuatro tarde treinta los corrientes, local este Despacho, remataráse mejor postor, casa y solar sita El Salto, esta jurisdicción, seis varas y media largo, por cinco y media ancho, parada sobre horcones, paredes tierra, cubierta teja barro, madera rolliza; solar forma triangular, cuarenta varas por treinta extensión, lindante: Oriente, casa Santos Herrera y otros; Occidente y Sur, propiedad de Félix Blandón; Norte, Santos Herrera.

Ejecución: Doctor Federico López Rivera contra Cecilia Duarte.

Valorada ciento noventa córdobas.

Oyense posturas legales

Juzgado Local Civil. - Jinotega, trece Septiembre mil novecientos cuarentinueve. - M. Castro C. - J. A. Zeas, Srio.

2012 3 3

Nº 1039

Diez de la mañana del veinticuatro corrientes este Juzgado, remataráse al martillo muebles siguientes: un aparador color vino, cinco gavetas y dos depósitos, con cerraduras, de vara tres cuartas largo por vara y cuarta alto y media de ancho, con espejo rectangular esquinas redondeadas; una mesa comedor dos varas largo por vara y cuarta ancho y vara y cuarta alto, color vino, estilo moderno con seis silleas. En ejecución seguida por Ercilia Cruz de Sotomayor contra Ricardo Delgadillo y Clarisa de Delgadillo.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. - Managua, diez y siete Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. - Franco. Torres F. - J. Bendaña S., Srio.

1079 3 3

Nº 1040

Diez mañana veintinueve corrientes mes y año, remataráse este Juzgado, finca rústica dos y cuarto manzanas, situada Santa Teresa, limitada: Oriente, Andrés Cruz y Sucesión Laureano Cortez; Poniente, camino público; Norte, Rosa Berroterán; Sur, Nicolás Berroterán.

Ejecución: Julio Somoza contra José Angel Berroterán.

Base remate: Cuatrocientos cuarenta y ocho córdobas.

Oyense postores.

Juzgado Distrito. - Jinotega, dieciséis Septiembre mil novecientos cuarentinueve. - Máximo Román A., Srio.

2080 3 3

Nº 1036

Tres tarde veinte de Octubre próximo, remataráse predio urbano Oriente este pueblo treinta y seis por veinticuatro varas, limitado: Norte, Antonio Cáseres Hernández; Sur, terreno municipal; Oriente, Jorge Aguilar Amador; Poniente, calle pública.

Base: doscientos córdobas.

Ejecuta: Elida Zelaya López a Servando Rivas Calero.

Quien pretenda derecho justiffquelo término legal. Juzgado Local. - Santo Domingo - Chontales, siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. - Franco. F. Castrillo, Srio.

1078 3 3

Nº 1037

Tres tarde veinticuatro Octubre próximo, se subastará finca urbana situada Oriente este pueblo, conteniendo casa quince varas Oriente a Poniente veinte Norte a Sur, limitada: Oriente, potrero Jorge Aguilar Amador; Poniente, solar Bruno Miranda Chavarría; Norte, camino público; Sur, casa y solar Domingo Iglesias Castillo.

Base: doscientos córdobas.

Ejecuta: Fernando Aguilar Andino a Jorge Aguilar Amador.

Quien pretenda derecho justiffquelo término legal. Juzgado Local. - Santo Domingo - Chontales, cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. - Franco. F. Castrillo, Srio.

2077 3 3

Nº 1038

Tres tarde treinta y uno de Octubre próximo, se subastará finca rústica doscientas manzanas, situada Comarca «Bulón» esta jurisdicción, limitada: Norte, finca Pío Pérez Mendoza; Sur, finca Martín Hernández Andana; Oriente, finca Dimas Pérez González; Poniente, finca Antonio Landero Hernández.

Base: doscientos córdobas.

Ejecuta: Jorge Aguilar Amador a Fernando Aguilar Andino.

Quien pretenda derecho justiffquelo término legal. Juzgado Local. - Santo Domingo - Chontales, doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. - Franco. F. Castrillo, Srio.

2076 3 3

Nº 1053

Once mañana veintinueve Septiembre corriente subastaráse este Despacho predio urbano en zona oriental pueblo San Rafael del Sur, lindando: Oriente, solar Bartolo Silva; Poniente, solar María Ventura Porras; Norte, solar Juan Gutiérrez; y Sur, predio Carmela Hernández; inscrito en Registro Público bajo número 14.819, Tomo L, folio 110, asiento primero. Mide solar treinta varas en cuadro. Mejoras: una casita tejas madera cuadrado en zancos.

Base subasta: seiscientos ochenta córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Isabel Rosales contra Paula Alemán. Managua, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. - Franco. Torres Fuentes. - J. Bendaña, Srio.

Es conforme.—Managua, diez Septiembre de mil novecientos cuarentinueve.—R. Barrios O., Srío.  
2090 3 2

## Nº 1052

Diez mañana treinta corriente mes, rematará ese Juzgado siguientes propiedades: Urbana, situada pueblo Rosario, limitada: Oriente, calle pública; Poniente, Apolinar Ruiz; Norte, Juan Hernández; Sur, calle pública. Rústica, mismo pueblo, cuatro manzanas, limitada: Oriente, Pedro Ruiz; Poniente, camino público; Norte, sucesión Pedro Ruiz y el de Casta de Leiva; Sur, camino a La Paz. Rústica como un cuarto manzana, mismo lugar, limitada: Oriente, herederos Apolonio Mena; Poniente, camino público; Norte, Santiago Mena; Sur, camino público.

Base: Un mil córdobas.

Oyense postores.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Alcibiades Téllez Sánchez y José Andrés Gutiérrez. Juzgado Distrito.—Jinotepe, trece Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srío.  
1098 3 1

## Nº 1098

Doce meridianas treinta corriente subastará fin ca rústica como siete manzanas, sita «Los Chagüites» jurisdicción San Nicolás, Departamento de León, limitada: Oriente, propiedades Rosa Rizo e Inés González; Occidente, sucesión de Timoteo Rugama; Norte, Cecilio Pant. Dávila; y Sur, David Martínez.

Avalúo: ochocientos córdobas

Ejecuta: Cecilio Pant. Dávila a Tránsito Martínez Avilez.

Juzgado Local.—La Trinidad, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Lorenzo Arroyo S.—Rubén B. Jirón, Srío.  
2092 3 1

## TÍTULOS SUPLETORIOS

## Nº 833

Román Espinoza, solicita título supletorio, casa y solar situados en la parte Norte esta ciudad, midiendo la casa diez varas de largo por seis ancho, con un corredor al interior, parada sobre horcones, techo de tejas de barro, forro de cañas; y el solar mide treinta y tres varas una tercia de ancho y treinta y tres varas una tercia de largo, lindando al Oriente, casa y solar de Fabián Vásquez, calle de por medio; al Occidente, con solares de Juan Blandón y de Ciriaca Altamirano; Norte, solar y casa de Marcela Torres; y Sur, con solar de Felipe Francisco Rojas, hoy de Pablo R. Valdivia.

Oyense oposiciones término ley.

Dado Juzgado Local Civil.—Ciudad Darío, veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—M. Treminio.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srío.  
1899 3 3

## Nº 450

Paula Joya, solicita título supletorio casa y solar esta población, limitada: Oriente: Carretera Pan Americana; Occidente, casa solar Justina Alvarez, enmedio; Norte, solar de Higinio Mairena, calle enmedio; Sur, solar de Concepción Corea. Estímalos doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local.—La Trinidad, dieciséis de Julio mil novecientos cuarenta y nueve.—Lorenzo Arroyo S.—Rubén B. Jirón, Srío.  
1576 3 3

## Nº 829

La señora Andrea Jerez Romero, en su nombre y representación de Julio Jerez Bonej y Berta Jerez Bone, se ha presentado a este Juzgado solicitando

título supletorio, predio urbano en esta población, cantón Oriental, casa y solar esquinado, lindante: Oriente, con Santiago Baltodano, Occidente, calle enmedio con Arturo Torrez; Norte, calle enmedio, con Ignacio Vallecillo y Dionisio Sivallán; y Sur, con Luis Baltodano. Vale doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase término y forma de ley.

Juzgado Local.—Nagarote, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarentinueve.—Ramón Palacios, Srío.  
1909 3 3

## Nº 491

Canuto Blanco, solicita título supletorio, huerta, terreno propio, Nagarote, lindante: Oriente, Teófilo Téllez; Occidente, Cruz Larios; Norte, Eusebia Gallo; Sur, Francisco López.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecinueve Julio mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srío.  
1609 3 3

## Nº 823

Herculana Salinas, solicita título supletorio, casa y solar, barrio «El Calvario» esta ciudad, lindante: Oriente, casa y solar de Juana de Morras; Occidente, solar y casa de Adán Reyes Moreno; Norte, casa de don Pascual Ríos y de Félix Pedro Ruiz; Sur, solar y casa de Agatona Torres viuda de Obando.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito Civil.—Ciudad Darío, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—D. Palacios h.—J. Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srío.  
1887 3 2

## DENUNCIOS DE MINA

## Nº 675

Señor Juez del Distrito para lo Civil y Minas por la ley.—Yo, Hugh C. Wills, mayor de edad, casado, minero y de este domicilio, La India, por el presente con respeto debido, manifiesto y expongo: En la región de Tatascame y cerro virgen, he descubierto una veta mineral que produce oro, que corre de Oeste a Este, teniendo una inclinación de aproximadamente sesenticinco grados con el pie de recuesto hacia el Norte. Por el presente, denuncio ante su autoridad, tres pertenencias de cinco hectáreas de extensión cada una, localizada bajo los siguientes linderos: Este, el Río Bravo; Oeste, La mina Tatascame; Norte, el camino carretero para La India por Darío; Sur, El Valle de Las Cañas y Casas Viejas.—Acompaño las muestras del mineral encontrado en el cateo que se ha practicado sobre el cuerpo de la veta, y bautizo las pertenencias descubiertas con el nombre de Buena Tierra.—Los nombres de cada pertenencia son: «Susana», «Ida» y «Juana».—Adjunto las boletas municipal y de beneficencia.—Pídole pues, de conformidad con la ley, que me registre esta manifestación en el Libro de Descubrimientos y se ordene la publicación de la misma, en la forma y tiempo de ley.—La India, el día cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Hugh C. Wills.—Presentado por el firmante a las doce meridianas del ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ardón M., Srío.—Juzgado Unico de Distrito.—Ciudad Darío, ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las doce y cinco minutos de la tarde.—Por presentado el anterior denuncio, inscribese en el Libro respectivo, publíquese por carteles en la forma y tiempo de ley, y custódiese la muestra acompañada.—Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Secretario.  
1775 3 3

## Nº 834

Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas.—Yo, Bismarck Valdez, de generales conocidas en la

denuncia que he presentado de tres pertenencias en cerro virgen ratifico la denuncia de que se trata en la forma siguiente:

a)—He puesto al descubierto el filón o veta de mi descubrimiento habiendo labrado sobre el cuerpo de la veta un pozo y una galería hasta la profundidad de más de ocho metros sobre la superficie del suelo, con lo cual se permite reconocer que el mineral es oro y que su espesor, dirección e inclinación de la veta son los que aparecen determinados enseguida.

b)—El espesor de la veta es de tres pies en su menor espesura, pues en partes es mucho mayor.

c)—La dirección de la veta, según lo descubierto es de Poniente, con declinaciones naturales por lo accidentado del terreno.

d)—La inclinación no es mayor de cuarenta y cinco grados (45.0) con relación al plano horizontal de la superficie del suelo.

Efectué el alinderamiento provisional así: De la esquina noroeste de mi finca San Francisco, conté cincuenta y cinco metros hacia el Oriente sobre la línea divisoria con La Cebadilla y al llegar a ese punto tracé una línea paralela con la carretera que divide con el resto de San Francisco y al llegar a los seiscientos metros fijé el mojón número uno de la primera pertenencia llamada «Bismarck». De aquí continué paralelamente a la carretera hacia el Sur, y al contar doscientos metros, fijé el mojón número dos. De este lugar y con rumbo hacia el Oriente medí doscientos cincuenta metros y fijé el mojón número tres y de este punto me dirigí hacia el Norte y al contar doscientos metros fijé el mojón número cuatro.

La pertenencia «Delfina» queda adyacente a la anterior con alinderamiento de doscientos de Norte a Sur por doscientos cincuenta de Oriente a Poniente, lo mismo que la pertenencia «Engracia».

Ruego a usted me libre certificación de las diligencias creadas para que me sirvan de título provisional, advirtiéndome que todos los mojones visibles con que he señalado las pertenencias consisten en piedras que sobresalen más o menos media vara de la superficie del suelo.—Rivas, diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Bismarck Valdez.—Presentado por el firmante, a las ocho y media de la mañana del día cuatro de Agosto de mil novecientos cuarentinueve.—Cuadra, Srio.

Secretaría Juzgado Civil Distrito y de Minas.—Rivas, Agosto cuatro mil novecientos cuarentinueve.—Luis Quiroz, Srio.

1898 3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 846

Leoncio Figueroa González y Carlos Alberto Cáceres, del domicilio de Macuelizo, se han presentado a este despacho pidiendo que como ciudadanos nicaragüenses, se les haga concesión, a Título Gratuito de (75) setenticinco hectáreas de terreno baldío nacional ubicado en el lugar llamado «Los Cordoncillos», jurisdicción de Macuelizo, y limitado así: Norte, Sur, Oriente y Occidente, con terreno baldío nacional.

Quién se crea con derecho ocurra a deducir oposición dentro del término de un mes.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia. Ocotal, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarentinueve.—Lizandro Delgadillo, Coronel G. N. de Nicaragua, Jefe Político y Subdelegado de Hacienda de Nueva Segovia.—Rafael Almendarez L., Secretario.

1904 3 2

Nº 979

Alfonso Octavio González, solicita donación solar municipal, esquinado, baldío, no contiene mejoras, situado radio central ésta ciudad, mide treinta y tres varas frente por treinta y cinco fondo, lindando: Oriente, casa y solar Vicente Vasquez; Occidente, casa y solar Guadalupe Martínez mediando calle; Sur, casa y solar Rubén Darío calle enmedio; Norte, casa y solar Agustín González.

Quien pretenda oponerse preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las once de la mañana.—Félix P. Bermúdez.—Faustino Vallejos, Srio.

Es conforme—Faustino Vallejos, Srio.

2028 3 2

Nº 372

Clemente Romero, solicita donación gratuita, lote de terreno nacional como de veinte hectáreas, ubicado en la Comarca «San Francisco Gamalote», jurisdicción de La Libertad, limitado: Oriente y Norte, terreno de Francisco Calderón, Cornelio Campos y Dionisio Aburto; Poniente, terreno de los Montieles y de Blanca Andino; Sur, propiedades del solicitante.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho, para que dentro del término de ley comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales. Juigalpa, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—L. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Miranda, Secretario

1487 3 2

Nº 373

Raymundo González, solicita donación gratuita, lote de terreno nacional como de veinticinco hectáreas situado en la Comarca «Los Mollejones», punto «Quililigua» jurisdicción de Santo Tomás, limitado: Oriente, posesión de Isidoro Orozco; Poniente, finca de Rómulo Matus; Norte, terreno de Francisco Miranda; y Sur, camino real y terreno de José Mejía.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho para dentro del término de ley, comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Juigalpa, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—L. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Miranda, Secretario

1488

## Nº 935

El señor Miguel Rodríguez, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal en el punto El Tamarindo, de esta jurisdicción, en el sitio de El Guanacastón, de veinte hectáreas de capacidad, limitado Oriente, propiedad de Beltrán Rojas; Occidente, propiedad de Catarino Pineda; Norte, montaña inculta, y Sur, propiedad de Macario Briceño.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo en el término de quince días.

Alcaldía Municipal. Limay, veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve --Ramón González M.—Pascual B. Moreno O., Srio. 1994 3 1

## Nº 380

Salvador Orozco, solicita donación gratuita, lote de terreno nacional como de veinticinco hectáreas, situado en Comarca «Muhan», jurisdicción Santo Tomás, limitado: Norte y Este, La Conformidad; Sur, finca Las Nubes, de Jacinto Reyes y Oeste, la de Eduviges Orozco.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho para que dentro del término de ley, comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Juigalpa, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—L. Miranda, Srio.

Es conforme. Juigalpa, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Miranda, Secretario. 1502 3 1

## Nº 639

Isidro García Sequeira, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando arriendo veinti cuatro manzanas terreno ejidal punto «Mientras tanto» esta jurisdicción; lindando: Norte, potrero Isidro Bravo; Sur, derechos Tomás Bravo; Oriente, Victoriano Sequeira Orozco; Poniente, posesión Isidro Bravo.

El que pretenda derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, Chontales, veintinueve Julio mil novecientos cuarentinueve.—Pablo Miranda M.—Anselmo López O. 1734 3 1

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

## No. 940

Señora María Tomasa Baltodano viuda de Sánchez, pide declárese herederos sus menores hijos David de Jesús, Carlos Esteban, Azucena de los Santos, Nubia Isabel, Juana Beatriz y María Auxiliadora Sánchez, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su padre legítimo don Juan Sánchez Rayo, sin perjuicio porción conyugal.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Distrito. Masatepe, uno Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—Huembes H.—Pablo Casco, Srio. 2002 1

## Nº 980

Luz Perfecta Guadamúz Jirón, solicita este Juzgado, decláresele heredera su hermano Gonzalo Guadamúz Jirón unión hermanos legítimos Modestana, Rosa, Rita Ana y Carlos Alberto, todos Guadamúz Jirón.

Bienes: Finca rústica La Vainilla, situada Santa Teresa, como veinte manzanas cabida.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, siete Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srio. 2027 1

## Nº 981

Candelaria Sáenz viuda de Ramírez, solicita decláresela heredera sus hijas legítimas Candelaria y Juana Ramírez Sáenz, todos sus bienes, derechos y acciones.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srio. 2026 1

## Nº 960

Antolina Vallejos solicita decláresela heredera única bienes, derechos y acciones su hijo José Felix Vallejos.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. León, treintuno Julio mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srio. 2016 1

## CITACIONES DE PROCESADOS

## Nº 816

Por primera vez cito y emplazo al procesado Toribio Muñoz de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Dionisio López, mayor de edad, soltero, agricultor y residente en El Zapote de esta jurisdicción; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Matagalpa, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve --E. Alvarado R.—Julio C. Mendoza, Srio 279 1

## Nº 932

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Bernardino Laguna, de treinta años de edad, soltero, agricultor del domicilio de

Villa de la Trinidad, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de Distrito a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Justa Laguna Rugama, casado y de sus demás calidades; bajo el apercibimiento de someter a Jurado dicha causa y de que la sentencia que se dicte surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al expresado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado Distrito. Ramo Criminal Estelí a las once de la mañana del treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—S. A. López, Srio. 294 1

#### Nº 872

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Pedro Herrera Altamirano y Juan Herrera, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho Judicial, a defenderse en la causa que se les prosigue por el delito de lesiones en la persona de Macario Castro Gutiérrez, de treinta y tres años de edad, casado, agricultor, residente en el Valle «Los Cedros» de esta jurisdicción. Bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y de nombrárseles defensor de oficio si no comparecen. Se recuerda a las autoridades de toda la República, la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, Jinotega, diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srio. 292 1

#### Nº 841

Por primera vez cito y emplazo al procesado Rosibel Erazo Anduray, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse de la causa criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Gaspar Rodríguez, de cincuenta y cinco años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Francisco de Cuajiniquilapa, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, de Chinandega a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. (f) Francisco Meléndez G.—Guillermo Oconor, Srio. 286 1

#### Nº 819

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente Bonifacio Reyes, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, en la persona del señor Juez de Cantón don Santos Murillo, quien fué de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Libertad, y de lesiones en el señor Edgardo Díaz, de treinta y cinco años de edad, y de las otras calidades ya expresadas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Dado en el Juzgado del Distrito de Juigalpa, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Franc Urbina R.—G. Solís M., Srio. 283 1

#### Nº 821

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente Absalón Barrera de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de raptó en la menor María Olivia Urbina, de diecisiete años de edad y de las otras calidades ignoradas y de este vecindario, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario, y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Juigalpa, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Franc Urbina R.—G. Solís M. 281 1

#### Nº 804

Por primera vez cito y emplazo al procesado Arnulfo Rubí de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por homicidio en Félix Pedro Rubí Bohorque y Félix Pedro Berríos quien fué de veintiún años, soltero, agricultor y de este domicilio bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antedicho procesado y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León a los ocho días de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Oranera Padilla—Ernesto Madriz Srio., 277 1